

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO  
LATAM AIRLINES GROUP S.A.  
NOVIEMBRE DE 2012**

Por el presente instrumento, LATAM Airlines Group S.A. (o la “Sociedad”) viene en actualizar y aprobar el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (“Manual”), en cumplimiento de lo establecido en la Norma de Carácter General No. 270 de 2010, que derogó la Norma de Carácter General No. 211 de 2008, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”).

La presente actualización del Manual fue aprobada en sesión del Directorio de la Sociedad de fecha 26 de Enero de 2010, se encuentra publicada en el sitio web de la Sociedad ([www.latamairlines.com](http://www.latamairlines.com)) y disponible en las oficinas de la administración de la Sociedad y en la SVS.

**1. Órgano Societario responsable del Manual**

El Directorio de LATAM Airlines Group S.A. será la entidad responsable de establecer las disposiciones del Manual, como también de determinar y acordar de tiempo en tiempo las modificaciones y alteraciones al mismo.

**2. Cumplimiento**

Será de responsabilidad del Vicepresidente Legal velar por el cumplimiento de las directrices contenidas en este Manual.

**3. Política de Transacciones**

Sin perjuicio de las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en los numerales 4 y 5 siguientes del Manual, en la normativa de la SVS, y en la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de LATAM Airlines Group S.A. podrán libremente adquirir o enajenar valores de la sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, siempre que al efectuar tales transacciones se cumplan plenamente (i) las leyes y regulaciones aplicables, en especial la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores y (ii) las directrices contempladas en este Manual.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, tan pronto adquieran o enajenen los valores indicados en el párrafo precedente y con anterioridad o simultáneamente a su envío a la SVS, dichas personas, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán informar a la Sociedad, de la realización de dichas transacciones.

**4. Criterios de Divulgación de Operaciones con Valores emitidos por LATAM Airlines Group S.A. o con contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado a la variación o evolución del precio de los Valores emitidos por LATAM Airlines Group S.A.**

Toda adquisición o enajenación de acciones emitidas por LATAM Airlines Group S.A., de *American Depositary Shares* (“ADSs”) o de *Brazilian Depositary Receipts* (“BDRs”) representativos de acciones emitidas por esta última, así como toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de dichas acciones serán informadas a la SVS con arreglo a lo establecido en la Norma de Carácter General No. 269 de 2010 de dicha Superintendencia (“NCG 269”), cuyas normas se dan por expresamente reproducidas en este Manual. Las compras, ventas y ejercicios de derechos preferentes de suscripción de acciones se informarán con arreglo a lo establecido en la Circular No. 670 de 1986 de la SVS (“Circular 670”), cuyas normas también se dan por expresamente reproducidas.

Para los efectos de determinar las personas afectadas por los deberes de información previstos en la NCG 269 y en la Circular 670, el Vicepresidente Legal de la Sociedad mantendrá actualizado un listado de los accionistas obligados a informar y de los administradores obligados a informar, según estos conceptos se definen en la NCG 269, (el “Listado de Personas Obligadas a Informar”). Dentro de los primeros quince (15) días hábiles de Marzo de cada año, el Vicepresidente Legal enviará un comunicado (el “Comunicado”) por correo electrónico al Listado de Personas Obligadas a Informar instruyendo acerca de los deberes de información que recaen sobre LATAM Airlines Group S.A. y sobre cada una de las personas incluidas en tal listado, con arreglo a la NCG 269 y a la Circular 670 antes referidas y del artículo 12 de la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores (“LMV”). Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, al ser incorporada una persona al Listado de Personas Obligadas a Informar, se le comunicarán prontamente sus deberes y obligaciones con cargo al presente Manual. Para los efectos de este Manual, se entenderá que las personas que integran el Listado de Personas Obligadas a Informar son aquellos ejecutivos cuyo rango de acuerdo a la nomenclatura interna de la Compañía corresponde a los niveles L3 a L5.

Para los efectos del envío del Comunicado, se utilizará un documento informativo o instructivo en términos substancialmente similares a los previstos en el Anexo I de este Manual.

Se deja constancia que el Registro de Accionistas de LATAM Airlines Group S.A. es administrado por la sociedad DCV Registros S.A., la cual deberá remitir, por cuenta de LATAM Airlines Group S.A., a la SVS y a las bolsas de valores la información indicada en el Párrafo III de la NCG 269.

Será obligación de las personas comprendidas en el Listado de personas obligadas a informar comunicar a sus terceros relacionados aquellas disposiciones de la NCG 269 que les pudieren ser aplicables.

## **5. Períodos de Bloqueo y Procedimientos Afines**

### **(a) Períodos de Bloqueo:**

*(i) Período de Bloqueo General:* Con el objeto de precaver el uso de información privilegiada, existirá un período de bloqueo (el “Período de Bloqueo General”) durante el cual las personas incluidas en el Listado de Ejecutivos, según este término se define en el párrafo (b) siguiente, no podrán realizar operaciones de compraventa, promesas, opciones u otros derivados (“Transacciones”) sobre valores emitidos por LATAM Airlines Group S.A. y/o de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte, a la evolución del precio de los anteriores (“Valores”). Este período corresponderá al tiempo entre (1) la celebración de la sesión de Directorio (y/o del Comité de Directores, según fuere el caso) que tenga por objeto aprobar (i) los estados financieros, sean estos trimestrales o anuales, o (ii) el Reporte Anticipado de Resultados y su correspondiente hecho esencial, y (2) el momento en que tales estados financieros o el hecho esencial de reporte anticipado, según sea el caso, sean puestos en conocimiento del público y de la SVS. En el evento que se cursen citaciones a las sesiones de Directorio o de comités de directores antes referidos y éstas incluyan información sobre los estados financieros trimestrales y anuales, según corresponda, el Período de Bloqueo General comenzará en la fecha de la referida citación.

*Período de Bloqueo Especial:* Adicionalmente, las personas (1) que tengan la calidad de Alto Ejecutivo Financiero, según este término se define en el numeral 6(a) siguiente, y (2) que participen en el proceso de preparación y elaboración de los estados financieros trimestrales y anuales, deberán abstenerse de realizar Transacciones sobre Valores desde la fecha de cierre de

cada trimestre calendario y hasta la fecha en que los estados financieros trimestrales o anuales sean puestos en conocimiento del público y de la SVS.

**Excepción:** Se exceptúan de la aplicación de los Períodos de Bloqueo los siguientes casos:

a) El ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de LATAM Airlines Group S.A. que ejerza su titular dentro de estos períodos, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.

b) El ejercicio de opciones suscripción de acciones de LATAM Airlines Group S.A. que ejerza su titular dentro de estos períodos, que emanen de planes de compensación de trabajadores implementados con arreglo a las disposiciones establecidas al efecto en el Título III de la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas, como también la venta o enajenación de las acciones suscritas de conformidad a tales planes de compensación.

(ii) Principio General: Todo lo anterior se establece sin perjuicio del cumplimiento del deber de abstención previsto en el artículo 165 de la LMV, conforme al cual cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con LATAM Airlines Group S.A. o con las personas respecto de las cuales se presume que tienen información privilegiada posea información privilegiada, esto es, referida a LATAM Airlines Group S.A., a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

(b) Procedimientos Afines: En forma adicional a los deberes de información establecidos en la NCG 269 y Circular 670 citadas precedentemente, LATAM Airlines Group S.A. tiene el deber de informar al día 15 de Enero de cada año el listado de directores, gerente general, gerentes, subgerentes y en general, toda persona que a juicio de la entidad fiscalizada, en razón de su cargo o posición tenga acceso a información relevante de la sociedad o de sus negocios (“Listado de Ejecutivos”), todo ello con arreglo a lo previsto en la Circular 1003 de 1991 de la SVS (la “Circular 1003”). Con el fin de reforzar el cumplimiento por parte de dichas personas de las obligaciones previstas en el Título XXI de la LMV relativo a la Información Privilegiada, dentro de los 15 días siguientes al envío de la nómina prevista en la referida Circular 1003, el Vicepresidente Legal de la sociedad remitirá un informativo al Listado de Ejecutivos, en términos substancialmente similares a los previstos en el Anexo II de este Manual.

## **6. Mecanismos de difusión continua de información de interés**

LATAM Airlines Group S.A. utiliza como principal mecanismo de difusión continua de toda información de interés, según esta se define por el literal C del número 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General No. 30 de la SVS (“NCG 30”), su sitio web ([www.latamairlines.com](http://www.latamairlines.com)).

## **7. Mecanismos de Resguardo de la Información Confidencial**

(a) Código de Ética para Altos Ejecutivos Financieros (el “Código”): LATAM Airlines Group S.A. cuenta con un Código de Ética para Altos Ejecutivos Financieros, conforme al cual y entre otros deberes, tales ejecutivos se obligan a mantener la confidencialidad de la información confidencial adquirida en el desarrollo de sus cargos o funciones. Se deja constancia que este Código forma parte del contrato de trabajo de estos ejecutivos. Por “Alto Ejecutivo Financiero” para efectos de este Manual, se entiende el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente de Finanzas Corporativo, el Gerente de Finanzas Corporativo, el Gerente Contralor Corporativo, el Gerente de Impuestos, el Gerente de Auditoría, el Subgerente de Contabilidad, el Gerente de Relación con Inversionistas, el Subgerente de Planificación Financiera, el Vicepresidente Legal, los gerentes legales, y a cualquiera otra persona que desempeñe funciones similares.

(b) Código de Conducta: Con arreglo al Código de Conducta de LATAM Airlines Group S.A., todos sus empleados deben cumplir con los deberes de confidencialidad y de resguardo de la información que tenga el carácter de reservada.

(c) Acuerdo de Confidencialidad para Ejecutivos: Todos los ejecutivos que formen parte del Listado de Ejecutivos previsto en la letra (b) del numeral 5 de este Manual, deberán firmar el Acuerdo de Confidencialidad en términos substancialmente similares al formato previsto en el Anexo III de este Manual. Conforme a dicho Acuerdo de Confidencialidad, tales ejecutivos estarán afectos a un deber de reserva de carácter permanente respecto de la información a que pudieren tener acceso por causa o con ocasión de los negocios, operaciones y actividad de LATAM Airlines Group S.A. y las empresas que forman parte de este grupo empresarial.

(d) Resguardos de Información de Carácter Reservada: Con arreglo a lo dispuesto en la letra B del numeral 2.2 de la sección II de la NCG 30, respecto a la información que sea declarada por el Directorio en calidad de reservada, se procederá a (i) preparar una lista de las personas con acceso a dicha información de carácter reservada (la “Lista de Personas Restringidas”), y (ii) exigir la firma del acuerdo de confidencialidad referido en el párrafo (c) precedente a las personas incluidas en dicha Lista de Personas Restringidas y que no tuvieran ya firmado dicho Acuerdo de Confidencialidad. Será de responsabilidad del Vicepresidente Legal el preparar la referida lista, el mantenerla actualizada y exigir la firma del referido acuerdo de confidencialidad a las personas incluidas en la misma cuando correspondiere.

## **8. Portavoces**

Los portavoces oficiales de LATAM Airlines Group S.A. serán los siguientes:

- (i) Respecto a reguladores y autoridades supervisoras, el portavoz oficial de LATAM Airlines Group S.A. serán el Presidente del Directorio, el Vicepresidente ejecutivo y/o el Gerente General.
- (ii) Frente a inversionistas, el portavoz oficial será el Vicepresidente de Finanzas.
- (iii) Con relación a medios de comunicación, el portavoz oficial será el Director de Relaciones Corporativas. Se deja constancia que LATAM Airlines Group S.A. se abstendrá de comentar, clarificar o precisar la información referida a las actividades, negocios u operaciones de la compañía que sea publicada o divulgada por medios de comunicación nacional o extranjero. Lo anterior, salvo que así lo requiera la SVS o que lo determine el Directorio de LATAM Airlines Group S.A.

## **9. Normas de Difusión Interna**

El presente Manual estará disponible en la página web de LATAM Airlines Group S.A. ([www.latamairlines.com](http://www.latamairlines.com)) y en su intranet para empleados. El Vicepresidente Legal tendrá la obligación de remitir oportunamente los instructivos e informativos previstos en los numerales

4 y 5 de este Manual. Será de responsabilidad del Vicepresidente Legal el mantener los listados de personas afectas a dichos instructivos e informativos debidamente actualizados, incluyendo sus respectivos correos electrónicos para efectos de su difusión y/o remisión. Lo anterior, sin perjuicio de otras actividades de difusión como presentaciones en reuniones ampliadas y similares, y la entrega de una copia de este Manual que deberá hacerse a todo nuevo empleado que se incorpore a LATAM Airlines Group S.A.

#### **10. Sanciones y Resolución de Conflictos**

La infracción a las normas y directrices previstas en este Manual, como también de las políticas y normativas que apliquen en cada unidad de esta compañía, puede dar causa a la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo la terminación inmediata de la relación laboral y/o la denuncia de la infracción ante la autoridad que corresponda. Asimismo, la violación de estas normas y directrices como de las reglas previstas en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades Anónimas, como también de la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros o de la *Securities and Exchange Commission*, según fuere el caso, puede eventualmente considerarse una violación a la ley, lo cual puede implicar la aplicación de sanciones administrativas, civiles y/o penales.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Vicepresidente Legal, quien a su turno informará al Directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, a fin de que el Directorio adopte las medidas que correspondan a fin de poner término a dicha duda o dificultad.

#### **11. Vigencia**

Esta actualización del Manual entrará en vigencia el día 22 de Junio de 2012, fecha a partir de la cual se entenderá conocida de todos sus destinatarios.

Santiago, 27 de Noviembre de 2012.-

## ANEXO I

### INSTRUCTIVO

La Ley sobre Mercado de Valores consagra la obligación de información que deben observar ciertas personas en razón de su relación de propiedad, su cargo o posición respecto de una entidad fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

**Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de LATAM Airlines Group S.A. cualesquiera sea el número de acciones que posean**, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la SVS y a cada una de las bolsas de valores del país en que LATAM Airlines Group S.A. tenga valores registrados para su cotización<sup>1</sup> (las Bolsas), a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, las siguientes transacciones:

- a) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de LATAM Airlines Group S.A.
- b) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de las acciones de LATAM Airlines Group S.A.

Dicha información deberá enviarse a la SVS a través de los medios tecnológicos indicados en la Norma de Carácter General No. 269 de la SVS.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario recordar que tanto los empleados de LATAM Airlines Group S.A. o cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con LATAM Airlines Group S.A. o con las personas respecto de las cuales se presume que tienen información privilegiada **posea información privilegiada (aquellos eventos que pueden afectar el valor de la acción y que no sean de público conocimiento)**, deberán abstenerse de vender o adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, acciones de LATAM Airlines Group S.A. mientras esta información no sea dada a conocer al mercado.

Finalmente, en caso que alguno de los destinatarios del presente instructivo realice alguna de las transacciones referidas deberá comunicarse con la Vicepresidencia Legal, por intermedio del abogado Ignacio Bunster ([ignacio.bunster@lan.com](mailto:ignacio.bunster@lan.com) – 5653966).

<sup>1</sup> Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Comercio de Valparaíso, Bolsa Electrónica de Chile.



## ANEXO II

### INFORMATIVO SOBRE DEBERES DE INFORMACION PRIVILEGIADA

El presente informativo está dirigido a las personas incluidas en el Listado de Ejecutivos, que a juicio de LATAM Airlines Group S.A. (incluyendo filiales, “Grupo LATAM Airlines”), en razón de su cargo o posición tenga o pueda tener acceso a información relevante de la sociedad o de sus negocios. Se deja constancia que el Listado de Ejecutivos es remitido por LATAM Airlines Group S.A. dentro de los primeros quince (15) días de cada año calendario, en cumplimiento de lo establecido en la Circular 1003 de 1991 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Circular 1003”).

Para estos efectos, es menester destacar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 165 de la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores, cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con LATAM Airlines Group S.A. o con las personas respecto de las cuales se presume que tienen información privilegiada, posea información privilegiada, esto es, referida a LATAM Airlines Group S.A. , a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgados al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, **deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.**

Se deja constancia que la infracción a este deber de abstención puede resultar en la aplicación de penas privativas de libertad, sin perjuicio de las sanciones civiles y administrativas que pudieren corresponder conforme a derecho.

Finalmente, en caso de consultas o dudas con relación al cumplimiento de estos deberes legales, les rogamos dirigirse a cualquiera de los abogados de la Fiscalía de LATAM Airlines Group S.A.

Santiago, a 27 de Noviembre de 2012.

**Vicepresidencia Legal**



## ANEXO III

### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EJECUTIVOS

1. En consideración a la relación laboral que mantengo con LATAM Airlines Group S.A. (la "Sociedad"), por el presente me obligo a mantener bajo estricta confidencialidad y no divulgar a ningún tercero, ni usar para mi propio beneficio o el beneficio de tercero alguno, cualquier información confidencial, secreta o reservada, que guarde relación o se refiera a la Sociedad, sus negocios, sus empleados, productos, servicios, procesos, sistemas, planes de negocios, estrategias, costos o cualquier otra información que revista el carácter de confidencial, secreta o reservada.
2. Asimismo, por el presente me obligo a mantener bajo estricta confidencialidad y no utilizar en provecho propio o de tercero alguno, la información confidencial, secreta o reservada, relativa a empleados, clientes, proveedores o cualquier otra persona o entidad con la cual la Sociedad tenga alguna relación que involucre confidencialidad.
3. Sólo comunicaré la información indicada en los números precedentes a los empleados o asesores de la Sociedad que por sus funciones requieran indispensablemente conocer tal información para desempeñar adecuadamente los servicios que presten a la Sociedad, y en interés exclusivo de esta última.
4. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en los números precedentes permanecerán vigentes por todo el tiempo en que la respectiva información revista el carácter de confidencial, secreta o reservada, aún después de terminada mi relación laboral con la Sociedad.
5. No se considerará violación de estas obligaciones la revelación de información referida en los Nos. 1 y 2 precedentes que efectúe en cumplimiento de una orden de alguna autoridad pública competente fundada en alguna disposición legal aplicable. No obstante, en tal caso me obligo a informar inmediatamente a la Sociedad el requerimiento de la autoridad pertinente, previo a la revelación de cualquier información, salvo en cuanto tal aviso esté prohibido por la ley (y mientras dure tal prohibición). Asimismo, en caso de revelación obligatoria, sólo comunicaré aquella información que sea indispensable para dar adecuado cumplimiento a la orden de la autoridad competente, manifestando a ésta expresa y claramente el carácter confidencial, reservado o secreto de la información de que se trate.
6. Adicionalmente, por el presente me obligo a entregar a la Sociedad, inmediatamente de terminada mi relación laboral con ella, todo soporte físico, electrónico, magnético o de otra especie que pudiere contener información confidencial, secreta o reservada referida en los Nos. 1 y 2 precedentes, incluyendo sin que ello importe limitación, papeles, disquetes, discos compactos (CD), digital video discs (DVD), claves de acceso a servidores, pen-drives, discos duros, etcétera.

Nombre  
C.N.I.  
Fecha  
Firma

ACEPTADO EN REPRESENTACIÓN DE LATAM AIRLINES GROUP S.A.

Nombre  
C.N.I.  
Cargo  
Fecha  
Firma